

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no hubo condena en costas en ninguna de las instancias, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el presente proceso, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 26 de julio de 2022**

En Estado No. **119** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

## **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 993**

Mediante correo electrónico del 01 de diciembre de 2020, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. VANESSA GARCIA TORO, con C.C. 1.130.622.068 y T.P. 205.604 del C.S.J. la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone la excepción de INCONSTITUCIONALIDAD -anexo 5 del ED-.

Así mismo propone RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 63 del CPTSS y 318 del CGP, con fundamento en que no han transcurrido los diez meses - que trata el artículo 307 del CGP - desde la ejecutoria de la sentencia y la orden de pago y en consecuencia se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo, ordenándose la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. VANESSA GARCIA TORO.

Y como quiera que la excepción y el recurso presentados por el mandatario judicial de la ejecutada han sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado a la ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la excepción, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP y por tres (3) días para que se pronuncie respecto del recurso de reposición frente al mandamiento de pago de conformidad con el artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del CGP.

En consecuencia, el juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. VANESSA GARCIA TORO, identificada con C.C. 1.130.622.068 y T.P. 205.604 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** del RECURSO DE REPOSICION frente al mandamiento de pago, a la Parte Ejecutante por el término de TRES (3) días, para que se pronuncie sobre el mismo.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **26 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **119** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 994**

Mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con fundamento en los valores reconocidos en la Resolución SUB 39679 del 15 de febrero de 2019 y la certificación de pago de costas procesales emitida el día 12/03/2019, por medio de las cuales la entidad demandada dio cumplimiento a las condenas impuestas -anexo 5 del ED-.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Y como quiera que la excepción presentada por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada ha sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo estatuido en el Art. 443 del CGP y se pondrá en conocimiento la Resolución SUB 39679 del 15 de febrero de 2019 y la certificación de pago de costas procesales emitida el día 12/03/2019, a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

En consecuencia, el juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a la Resolución SUB 39679 del 15 de febrero de 2019 y la certificación de pago de costas procesales emitida el día 12/03/2019, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago total, lo relacionado en el mencionado documento.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **26 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **119** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1001**

Mediante correo electrónico del 19 de noviembre de 2021, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J. la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone la excepción de INCONSTITUCIONALIDAD -anexo 3 del ED-.

Así mismo propone RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 63 del CPTSS y 318 del CGP, con fundamento en que no han transcurrido los diez meses - que trata el artículo 307 del CGP - desde la ejecutoria de la sentencia y la orden de pago y en consecuencia se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo, ordenándose la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Posteriormente, con fecha del 03 de diciembre de 2021, la apoderada sustituta de COLPENSIONES allegó al expediente copia de la Resolución SUB 318355 del 30/11/2021, manifestando que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial y solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación -anexo 5 del ED-.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Y como quiera que la excepción y el recurso presentados por el mandatario judicial de la ejecutada han sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado a la ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la excepción, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP y por tres (3) días para que se pronuncie respecto del recurso de reposición frente al mandamiento de pago de conformidad con el artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del CGP.

Así mismo se pondrá en conocimiento de la parte Actora la Resolución SUB 318355 del 30/11/2021 allegada por la ejecutada el 03 de diciembre de 2021 y que reposa en el anexo 5 del expediente digital, a fin de que manifieste lo que a bien considere, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C. 1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** del RECURSO DE REPOSICION frente al mandamiento de pago, a la Parte Ejecutante por el término de TRES (3) días, para que se pronuncie sobre el mismo.

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a la Resolución SUB 318355 del 30/11/2021, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **26 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **119** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1002**

Mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone la excepción de PAGO PARCIAL con fundamento en los valores reconocidos en la Resolución SUB 173655 del 29 de julio de 2021, por medio de la cual la entidad ejecutada cumplió de forma parcial con las condenas impuestas -anexo 4 del ED-.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Y como quiera que la excepción presentada por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada ha sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo estatuido en el Art. 443 del CGP y se pondrá en conocimiento la Resolución SUB 173655 del 29 de julio de 2021, a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

En consecuencia, el juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a la Resolución SUB 173655 del 29 de julio de 2021, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **26 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **119** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1003**

Mediante correo electrónico del 15 de junio de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES -anexo 4 del ED-.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Y como quiera que las excepciones presentadas por el mandatario (a) judicial de la Ejecutada han sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, el juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **26 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **119** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario